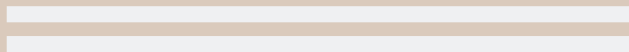


Voces Juveniles: hacia un Estado Ecológico



Representante legal

ONG CEUS Chile:

Isabella Villanueva

Coordinadores

Gabriela Herrera

Mariana Cruz

Marco González

Karla Ramírez

Nicole Zárata

Fernanda Contreras

Rodrigo Carreño

Autores/Investigadores

Matias Cortes

Fernanda Ruz

Macarena Salinas

Eduardo Roldan

Macarena Salas

Constanza Abarza

Ivette Trujillo

Thomas Contreras

VOCES JUVENILES: HACIA UN ESTADO ECOLÓGICO

En el presente documento se recopila el desarrollo de explicaciones y análisis de algunos artículos de la propuesta de nueva Constitución de la República de Chile. Dichos artículos corresponden a lo que denominamos “pilar ecológico” dentro del proyecto constitucional, puesto que abarcan diversas temáticas relevantes para hacer frente a la crisis climática y ecológica a la cual nos enfrentamos en la actualidad.

Se realizan además comparaciones de algunos ítems entre la Constitución que rige actualmente y la nueva propuesta, incluyendo ejemplos de cómo funcionarán algunos órganos/instituciones según la propuesta de nueva Constitución. Finalmente, el seguimiento de lo que ocurrió con algunas iniciativas populares de norma desde su propuesta a lo que quedó finalmente escrito en la posible nueva carta magna del país.

TABLA DE CONTENIDO

EXPLICACIONES Y ANÁLISIS	2
1. (296) Art. 129. Crisis climática y ecológica.....	2
2. (297) Art. 127: De los derechos de la naturaleza.....	3
3. Gestión Integral de Cuencas.....	3
COMPARACIÓN	4
4. Derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.....	4
5. Protección de las personas y del medio ambiente.....	5
6. Bienes comunes naturales.....	5
EJEMPLOS	6
7. Sobre la Agencia Nacional del Agua.....	6
8. Sobre el derecho a energía vital mínima asequible y segura.....	7
9. Defensoría de la Naturaleza.....	8
SEGUIMIENTO	9
10. Propuesta N° 1.650: No son muebles.....	9
11. Propuesta N° 40.230: Por el agua, los derechos de la naturaleza y los glaciares ...	10
12. Propuesta N°45658: Una Constitución Ecológica para enfrentar la crisis climática	12
REFERENCIAS	13

EXPLICACIONES Y ANÁLISIS

1. (296) Art. 129. Crisis climática y ecológica.

“Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica. El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza”.

Según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Chile es considerado un país altamente vulnerable frente a los efectos de la crisis climática. Esto se debe a su alta exposición a fenómenos como sequías, desertificación, disminución de fuentes hídricas, olas de calor e incendios, como también a la susceptibilidad ante desastres naturales, a la presencia de zonas urbanas con problemas de contaminación atmosférica y a la alta dependencia que tienen las principales actividades socioeconómicas del país al clima y principalmente, a la disponibilidad hídrica.

Ante esto, se propone adoptar medidas de prevención, adaptación y mitigación, que buscan avanzar hacia una distribución más equitativa de los costos y beneficios de la crisis climática, la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas, y el resguardo del buen vivir de las generaciones futuras:

- **Prevención:** La prevención incluye medidas que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de personas, medios de subsistencia, bienes, infraestructura y recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse eventos derivados de la crisis climática.
- **Adaptación:** La adaptación es un proceso de ajustes al clima y a sus efectos actuales o esperados. Integra acciones, medidas y actividades que reduzcan la vulnerabilidad de sistemas naturales y humanos, moderando los impactos negativos y/o aprovechando los efectos beneficiosos.
- **Mitigación:** Se vincula con intervenciones para reducir la alteración humana del sistema climático. Ésta incluye estrategias para reducir las fuentes y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y para mejorar la remoción o el secuestro de gases de efecto invernadero, entre otros aspectos. (Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe , 2015)

¿Por qué es relevante la cooperación y el diálogo internacional?

La crisis climática se ha configurado como una crisis global, por lo que para hacerle frente se vuelve necesaria una actuación global conjunta. Por lo tanto, y en línea con lo propuesto por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, se vuelve esencial que se promuevan políticas de cooperación donde se incluya el intercambio de conocimiento, los diálogos multilaterales, el desarrollo de capacidades locales y la cooperación en las áreas de ciencia, tecnología e innovación entre las distintas regiones y estados.

2. (297) Art. 127: De los derechos de la naturaleza.

¿Que implica que la naturaleza sea sujeto de derecho?

Reconocer los Derechos de la Naturaleza, garantiza el desarrollo de los individuos, las sociedades y la evolución de los ecosistemas y otras especies. Su protección garantiza que los individuos puedan ejercer actividades para su pleno desarrollo en el ambiente Natural, así como también, la equidad entre generaciones de los individuos, permitiendo que las presentes y futuras generaciones disfruten de los beneficios de la Naturaleza.

Una vez que los Derechos de la Naturaleza son reconocidos, imponen a las autoridades y las instituciones de los Estados el deber de respetar, promover, proteger, y garantizar los Derechos de la Naturaleza. Los estándares de los Derechos de la Naturaleza imponen al Estado y a todos los ciudadanos el deber de observar un enfoque basado en los mismos dentro de sus políticas, programas de conservación y protección, así como, de evaluación de impactos ambientales, este efecto transversal ayuda a evitar posibles violaciones a los Derechos de la Naturaleza (Convencion Constitucional, 2021)

Cuando los Derechos de la Naturaleza son reconocidos como garantías constitucionales, estos deben ser contemplados en los planes y programas estratégicos ambientales, ya que se vuelven parte de la política pública y generan obligaciones de protección para todas las autoridades en los distintos niveles de gobierno.

El paradigma de los Derechos de la Naturaleza reconoce la importancia e impulsa la participación ciudadana en temas ambientales. Alrededor del mundo en diferentes cuerpos normativos se contempla un régimen de responsabilidad ambiental con el cual, los individuos y los Estados se pueden hacer acreedores a sanciones por generar impactos ambientales negativos.

3. Gestión Integral de Cuencas

Otra innovación es el establecimiento de una **gestión integral de cuencas** a través de consejos de cuenca. Estos deberán ser formados por todas las comunidades e

individuos relevantes que hagan uso de la cuenca. Así, la asignación de derechos de uso de agua responde a un proceso participativo, el cual rompe con las lógicas de mercado utilizadas previamente para asignar valor a cantidades específicas del caudal de una cuenca. En conjunto con lo anterior, se entiende la cuenca como la unidad mínima de análisis, de modo que toda decisión que tome el consejo de cuencas debe considerar el impacto a lo largo de todo el río y sus ecosistemas.

La integración de los consejos de cuenca permite una gestión democrática y participativa de un bien común natural inapropiable. Con aquello, no es la cantidad de dinero que tiene un particular lo que decide de qué manera se asigna el consumo de agua. Esto es necesario puesto que también se prioriza el derecho humano al agua, y el equilibrio de los ecosistemas. El derecho humano al agua considera tanto el consumo de agua para subsistir, como su uso en saneamiento: ducha, baño, lavaplatos. Así, lo que se busca es evitar nuevas situaciones en las que las industrias contaminen o obliguen a las personas a depender de camiones aljibes. El equilibrio de los ecosistemas también es fundamental, puesto que humedales, turberas, bosque nativo colindante a cuencas, y los glaciares son los ecosistemas que proveen el agua dulce utilizada. Al asegurar el equilibrio ecosistémico, también aseguramos la provisión de agua para generaciones futuras.

COMPARACIÓN

4. Derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria

Según la ONU, alrededor de un 15,6% de la población en Chile tiene inseguridad alimentaria, lo que significa que alrededor de tres millones de personas en nuestro país tienen dificultad en el acceso a productos suficientemente nutritivos (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020) . Actualmente, en la Constitución de 1980 no se contempla explícitamente la seguridad sobre la alimentación, solo se menciona en el Artículo 19: *sobre el derecho a la vida y la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de la salud.*

En la nueva constitución el Estado reconoce una responsabilidad sobre esto, mencionando en el artículo 17: *Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.* Haciendo referencia al cuidado de salud de las personas, entregando garantías a la población sobre una mejoría en el acceso de productos alimentarios. De igual manera, antepone la seguridad y el derecho

fundamental de las personas de poder contar en el Estado para que la producción y distribución de alimentos sea adecuada y respetuosa con el medio ambiente, siendo un desafío para el sector productivo extractivista, pero que sienta las bases para que el Estado tome en consideración la crisis climática y las condiciones ambientales de nuestro país.

5. Protección de las personas y del medio ambiente

Existen varias Constituciones en el mundo que abordan la temática medioambiental de mejor manera que la chilena, solo en América Latina, la Constitución colombiana menciona el manejo sostenible, la conservación y restauración del aprovechamiento de los recursos naturales (Artículo 80). Por otro lado, Ecuador declara de interés público en su Constitución la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema y la biodiversidad (Artículo 14), entre muchos otros artículos que ahondan en la materia.

En Chile, la constitución actual solo menciona el Artículo 19 n°8: *El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.* Este apartado llega a ser muy amplio y no implica que el artículo a lo largo de los años haya sido eficaz y haya comprometido al Estado a interferir en asuntos de impacto ambiental negativo. Esto se evidencia con los múltiples episodios de contaminación marítima en las costas de Valparaíso y los conflictos medioambientales activos con las grandes empresas mineras, termoeléctricas, agrícolas, entre otras.

La nueva constitución establece en el artículo 104 que:

“Toda persona tiene el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

Por su parte, el artículo 108 sostiene que:

“El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental”.

Y, el artículo 105 sostiene que:

“todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida”.

Estos reconocimientos permiten avanzar hacia mayores resguardos en la vida de las personas y la protección de la naturaleza ya que el Estado se compromete a su cuidado y respeto, estableciendo estándares más exigentes y vinculantes respecto a lo que ya existía.

6. Bienes comunes naturales

La nueva Constitución reconoce la diversidad de bienes comunes presentes en nuestro país, desde el mar hasta el aire, invitando al Estado a la preservación, adaptación y mitigación de los daños a los ecosistemas, esto se menciona en el artículo 134 que: *“Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley”*.

En la Constitución de 1980 se menciona en el Artículo 19 N° 23: *La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así*. Es posible identificar que la actual constitución hace referencia a la propiedad privada y la libertad de apropiación de aquellos bienes que no se consideren de todos, dando espacio a esto debido a que no se determina qué bienes entran en esa categoría y existiendo una vaguedad conceptual respecto a los posibles vacíos y disputas que puedan surgir. Por eso es de suma importancia el reconocimiento explícito de la diversidad de bienes comunes en la nueva constitución, principalmente por los desacuerdos y episodios que se han dado en los últimos años como apropiación de orillas de playas y ríos, poca accesibilidad a montañas por encontrarse cercadas y el aprovechamiento de recursos naturales sin control.

EJEMPLOS

7. Sobre la Agencia Nacional del Agua

La propuesta de nueva constitución establece la creación de la Agencia Nacional del Agua (Artículo 144), que funcionará como órgano autónomo (del gobierno de turno), de forma descentralizada (con participación de la sociedad civil y otras entidades territoriales) y contando con su personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus objetivos principales serán asegurar el uso sostenible del agua en el presente y futuro, el acceso el derecho humano al agua y saneamiento, y la conservación y preservación de los ecosistemas asociados a cuerpos de agua.

Para ello contará con diferentes atribuciones, correspondientes a:

- Liderar y coordinar de los organismos con competencia hídrica. (Desde las comunidades de regantes hasta los SSR, pasando por los organismos estatales)
- Velar por el cumplimiento de la Política Nacional Hídrica que establezca la autoridad. (Que se adaptaría a cada territorio a través de un sistema integrado de cuencas)

- Administrar las autorizaciones de uso de agua. (A diferencia de los derechos de aprovechamiento actuales, estas serán de carácter intransferible e inalienable, basadas en la disponibilidad efectiva del agua y con obligación de justificar su uso).
- Aplicar y monitorear instrumentos de gestión y protección ambiental en temas hídricos. (Las mediciones dependen en gran medida de las Juntas de Vigilancia, cuya tecnología está distribuida de manera desigual)
- Establecer un sistema unificado de información de carácter público. (La información actualmente disponible está dividida en los diversos organismos encargados de la gestión hídrica, como la DGA, las juntas de Vigilancia, los SSR, etc., siendo, en algunos casos, de difícil acceso.)
- Impulsar y asistir a los consejos de cuenca (Encargados de la administración del agua a un nivel local; actualmente el asesoramiento corre de mano de diferentes instituciones, como la DGA o incluso algunas sanitarias, como en el caso de las UT de los SSR).
- Fiscalizar el uso responsable y sostenible del agua
- Imponer sanciones administrativas. (Va de la mano con lo anterior)
- Determinar la calidad de los servicios sanitarios
- Lo que establezca la ley.

Caso concreto: Es muy conocido por gran parte de la población el caso de la comuna de Petorca. Emblema de la distribución desigual del agua y el poderío del agronegocio, ha sido escenario de conflictos hídricos donde la prioridad han sido las paltas más que el consumo humano y la naturaleza. Con un organismo regulador que lidere a las instituciones relacionadas con el agua, asegure el acceso para el consumo humano, con un énfasis en la protección ambiental y la fiscalización sobre los usos del agua, sería posible subsanar, de una vez por todas, la trágica situación de la comuna. Donde existen personas que no tienen asegurada el agua potable, mientras que los derechos de acceso al agua son concentrados en unas cuantas familias ligadas al agronegocio. (García, 2018)

8. Sobre el derecho a energía vital mínima asequible y segura

El artículo 59 en el apartado de Derechos fundamentales y garantías, establece que “toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía mínima asequible y segura. Para ello el Estado debe garantizar su acceso equitativo y sin discriminación, regulado bajo un matriz energética descentralizada y diversificada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. De esta forma, la infraestructura energética pasa a formar parte del interés público y las empresas cooperativas de energía y autoconsumo son protegidas por el Estado.

La pobreza energética consiste en la serie de factores, sean físicos, tecnológicos y/o económicos, que impiden acceder a servicios de energía de calidad, confiables, seguros, adecuados, libres de contaminación y que permita cubrir las necesidades básicas y el desarrollo de los hogares (Red de Pobreza Energética (RedPE) & Generadoras de Chile (2022), 2022). Por ello, hablamos de un fenómeno de múltiples dimensiones que van desde el acceso, la calidad y la equidad de los servicios energéticos.

Al consagrar el acceso equitativo y sin discriminación a estos servicios, es posible hacerse cargo de los numerosos problemas de pobreza energética en la actualidad y contar con herramientas que permitan apalearlo considerando el factor ambiental ligado a la producción energética. Según datos de la Red de Pobreza Energética (2022), encontramos que 66,2% de los hogares tiene problemas de eficiencia energética, mientras que cerca de medio millón de personas no cuentan o no usan calefacción en sus viviendas. A su vez, demuestran una equidad señalando que un 16,9% de los hogares limitan sus gastos energéticos para satisfacer otras necesidades, mientras que un 22,6% realiza un gasto excesivo de energía,

Familias de zonas rurales y/o aisladas, que cuentan con la leña como principal recurso que provee de energía, se verán beneficiadas pues el derecho a un acceso a energía estaría consagrado bajo este artículo. Así, se contará con herramientas para paliar situaciones como tener que decidir quién será la persona del hogar que deba usar agua tibia para bañarse en un día de invierno en aquellos territorios aislados y con dificultad de conectividad (Red de Pobreza Energética (RedPE) & Generadoras de Chile (2022), 2022).

9. Defensoría de la Naturaleza

El artículo 148 del texto definitivo de la Constitución define a la Defensoría de la Naturaleza como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.

La Defensoría de la Naturaleza se desconcentrará en defensorías regionales. La ley será quien determine la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría de la Naturaleza.

Por su parte, el artículo 149 establece que entre sus atribuciones estarán las de a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las entidades privadas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y derechos de la naturaleza, b) Formular recomendaciones en las materias de su competencia, c) Tramitar y hacer

seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos ambientales y derivar en su caso, d) Deducir acciones constitucionales y legales cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza, e) Promover la formación y educación en derechos ambientales y de la naturaleza.

Pues bien, la Defensoría de la Naturaleza tendrá como principal misión promocionar y defender la protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales que se aseguran en esta Constitución y en los tratados internacionales ambientales ratificados en Chile, lo que en los hechos significará asegurar el derecho a acceder a una justicia ambiental.

Actualmente una de las grandes razones por las cuales surgen y se profundizan los conflictos socioambientales es por la asimetría existente entre el Estado, el privado y las comunidades.

Los procesos administrativos del Servicio de Evaluación Ambiental y los procesos judiciales de los Tribunales Ambientales se encuentran revestidos de una especialidad técnica y jurídica que no permite a las comunidades representarse por sí mismos, por lo que en general esta tarea recae en algunas ONG que no logran hacerse cargo de la gran conflictividad que existe en nuestro país.

Esto viene a ser subsanado por la Defensoría de la Naturaleza, que, como órgano autónomo con patrimonio propio, tendrá la atribución de accionar frente a los actos u omisiones de los órganos de la administración del Estado y de entidades privadas.

SEGUIMIENTO

10. Propuesta N° 1.650: No son muebles

En esta sección nos vamos a referir a la iniciativa popular de norma N ° 1.650, denominada “No Son Muebles: Incorporación de los animales en la Constitución” de Fundación Vegetarianos Hoy, que obtuvo más de 25.000 patrocinios. La iniciativa es reflejo de un trabajo que nace el 2015 a través de la campaña “No Son Muebles” que contó con un gran apoyo a nivel nacional e internacional, y que posteriormente logró ingresar como Proyecto de Ley el año 2019. La redacción de una Nueva Constitución representa una oportunidad histórica para las organizaciones de derechos animales que buscan incluir a los Animales No Humanos, lo cual se ha visto reflejado en el trabajo continuo, y se materializa en la siguiente propuesta:

“El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales de acuerdo a su especie y en su calidad de individuos dotados de sensibilidad. La ley establecerá las normas de protección y resguardo de los animales”.

En la propuesta de Nueva Constitución se hace expresa mención a los animales en el artículo 131, donde se establece que:

*“ 1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.”*

Por tanto, si bien no se toma la propuesta expresamente si se replica lo relevante: Los animales son sujetos de especial protección, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

11. Propuesta N° 40.230: Por el agua, los derechos de la naturaleza y los glaciares

En esta sección nos gustaría referirnos al apartado del agua que tiene esta iniciativa popular de norma, la cual recibió más de 28.000 patrocinios.

La iniciativa nace a partir de la propuesta presentada en una asamblea conformada por más de 80 organizaciones de diversos territorios. Posteriormente, el Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), el Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente (MODATIMA) y la Coordinación de Territorios por la Defensa de los Glaciares, trabajaron para continuar con el trabajo, dando origen a la presente propuesta que fue respaldada por 1.128 organizaciones sociales de Arica a Magallanes, dando cuenta de la importancia de las demandas de las diversas comunidades del país.

De ese modo, esta iniciativa buscaba regular diversas temáticas en materia hídrica, tales como:

- Derecho humano al agua y usos prioritarios (artículos 2 y 3).
- Inapropiabilidad de las aguas y licencias de usos de agua (artículos 1 y 4).
- Gestión comunitaria de las cuencas (artículo 6).

Pues bien, el texto definitivo de la nueva Constitución regula todas estas temáticas, y si bien no replican textualmente lo contenido en la propuesta N° 40.230, si toma las aristas más relevantes y las regula cumpliendo un objetivo similar y surgiendo los mismos efectos.

De ese modo, el derecho humano al agua y los usos prioritarios están regulados en el artículo 57 que establece lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho humano al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. Es deber del Estado garantizar para las actuales y futuras generaciones.

2. El Estado vela por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos”.

Sin embargo, es el artículo 140 es el que regula el uso prioritario para el consumo humano:

“1. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.

2. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos”.

Por su parte, la inapropiabilidad de las aguas y las licencias de usos de agua están reguladas, en primer término, en el artículo 134 que menciona los bienes comunes naturales:

“Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales (...)”.

Y es el artículo 142 el que reemplaza los derechos de aprovechamiento de aguas por autorizaciones de uso:

“El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional del Agua, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifique su otorgamiento.”

Por último, la gestión comunitaria de las cuencas está regulada en los artículos 141 y 143 como una nueva forma de gestión hídrica:

“Artículo 141. El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley.

Artículo 143. El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas. La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión. “

Por todo lo anterior, es que en el texto definitivo de nueva Constitución quedaron varias de las iniciativas populares que buscaban regular de forma diferente las aguas.

12. Propuesta N°45658: Una Constitución Ecológica para enfrentar la crisis climática

En esta sección nos gustaría referirnos a la iniciativa popular de norma N°45.658 presentada por la Sociedad Civil por la Acción Climática (SCAC), plataforma que reúne a más de 130 organizaciones del mundo ambiental, movimientos territoriales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones políticas y académicas, la cual contó con más de 20.000 patrocinios.

Esta iniciativa buscaba establecer principios ambientales constitucionales porque, según la propia organización, son ellos los que buscan establecer un objetivo al que debe tender el sistema jurídico en su conjunto, expresando valores centrales del Estado y generando pautas orientadoras o directrices.

El artículo propuesto por la SCAC establece lo siguiente:

“La Constitución reconoce el deber colectivo de protección del medio ambiente, los derechos humanos ambientales, los derechos de la naturaleza y las vidas.

El Estado tiene el deber de garantizar el equilibrio ecológico, la conservación y la regeneración de la naturaleza (...).

La Constitución reconoce que la mejor forma de tomar decisiones en materia ambiental es con el involucramiento de todas las comunidades (...), garantizando el acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental. Dichas decisiones, además, deben tomarse atendiendo a los criterios de prevención, precaución y no regresión. En concordancia con lo anterior, el Estado promoverá y garantizará la educación ambiental.”

Pues bien, en el texto constitucional se reconocen gran parte de los principios propuestos por la SCAC.

En ese sentido, el artículo 127 establece que:

“1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes”

Por tanto, se reconoce el deber del estado y la sociedad de proteger y respetar los derechos de la naturaleza, y se obliga al Estado a promover la educación ambiental.

Por su parte, en el artículo 128 se establecen los criterios antes mencionados:

“Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.”

En el mismo sentido, es el artículo 154 el que garantiza los derechos de acceso:

“1. Es deber del Estado garantizar la democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales.

2. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad.”

REFERENCIAS

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2020). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. Roma: FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO.

Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe . (2015). *Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe: Una revisión general*. Santiago: CEPAL.

Convencion Constitucional. (2021, diciembre). *Convencion Constitucional*. From <https://www.chileconvencion.cl/documentos/>

García, P. B. (2018, abril). *Centro de Investigación Periodística (CIPER)*. From CIPER Chile: <https://www.ciperchile.cl/2018/04/27/la-naturaleza-politica-de-la-sequia-en-petorca/>

Red de Pobreza Energética (RedPE) & Generadoras de Chile (2022). (2022). *Una mirada multidimensional a la pobreza energética en Chile. Reporte N° 1*. Santiago.